

Resistencia, 12 de febrero de 2019. L.Y.

Nº 23

VISTO:

La **Actuación Simple Nº 3677/2018** caratulada **“Cámara de Apelaciones Civil y Comercial - Resistencia - Comunica Acuerdo Nº 304 con el fin de su aprobación y de nuevas autoridades”**; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Doctora Gladys Esther Zamora, pone en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia lo resuelto por Acuerdo Nº 304 para su aprobación.

II. Que, en dicho Acuerdo, los miembros de la citada Cámara aprueban el “Reglamento sobre escritos de interposición de recursos ordinarios” y el “Reglamento de fallos plenarios”, como así también designan a las autoridades para el período 2018/2019.

III. Que, respecto del “Reglamento sobre escritos de interposición de recursos ordinarios”, el mismo implica -según el propio texto- *“reglamentar los diversos requisitos que hacen a la admisibilidad formal de los escritos mediante los cuales se interponen los recursos ordinarios para ser considerados”*.

IV. Que, en su caso y de conformidad con lo normado por el artículo 162 de la Constitución de la Provincia del Chaco, corresponde al Superior Tribunal de Justicia establecer la respectiva reglamentación.

V. Que, por otra parte, dicha reglamentación determina requisitos no previstos en el artículo 270 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco.

VI. Que, en definitiva, teniendo en cuenta el relativo poco tiempo transcurrido desde el dictado y entrada en vigencia del citado Código y que el mismo habría sido aprobado con el consenso de la mayoría de los operadores judiciales, el Superior Tribunal de Justicia no considera oportuno establecer otros requisitos para la presentación de escritos más allá de los expresamente enunciados por el artículo 270.

VII. Que, por lo expuesto, corresponde devolver a la Cámara el “Reglamento sobre escritos de interposición de recursos ordinarios”.

VIII. Que, en cuanto al “Reglamento de fallos plenarios” y a la designación de autoridades para el período 2018/2019, es necesario recordar que el artículo 12 de la Ley 201-M (antes Ley 1308) dispone que “la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial se reunirá en acuerdo a efectos de: a) designar presidente de la cámara y subrogantes; b) integrar las salas y designar presidente de cada una de ellas; c) dictar su reglamento interno; d) resolver cualquier cuestión prevista legalmente o que estimen necesario o conveniente”. En consecuencia, siendo que los actos enunciados constituye facultades propias de la Cámara, corresponde tomar conocimiento por parte del Superior Tribunal de Justicia.

Por ello, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

I. DEVOLVER a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Resistencia el “Reglamento sobre escritos de interposición de recursos ordinarios”, en razón de los motivos expuestos en los apartados IV., V. y VI de los considerandos.


II. TOMAR CONOCIMIENTO del “Reglamento de fallos plenarios” y de las autoridades para el período 2018/2019 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Resistencia.

III. REGISTRAR, notificar y archivar.



DR. ALEJANDRO IGNACIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


MARÍA TERESA ESTIGARRIBIA
SECRETARÍA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


MARÍA TERESA ESTIGARRIBIA
SECRETARÍA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


MARÍA TERESA ESTIGARRIBIA
SECRETARÍA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


LISANDRO YOLIS
SECRETARÍA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ADOLFO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO (II) ACUERDO 304

REGLAMENTO FALLOS PLENARIOS

- 1) El Presidente de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial podrá convocar al Tribunal en Pleno a iniciativa de cualquiera de sus Salas. El planteo deberá realizarse antes del dictado de la sentencia de que se trate. De igual manera podrá proponerse la revisión de plenarios anteriores.
- 2) La convocatoria se admitirá si existiere mayoría absoluta de los jueces que integran la Cámara, a cuyo fin el presidente convocará a acuerdo en el plazo de diez (10) días.
- 3) Admitida la convocatoria a Tribunal Plenario el presidente dictará la providencia de autos y en el mismo acuerdo se determinarán las cuestiones a resolver en el plenario, si fueren varias, deberán formularse en forma separada, y en todos los casos de manera que permitan contestar por si o por no.
- 4) El presidente convocará al Acuerdo Plenario, dentro del plazo de treinta (30) días, y hará llegar a cada integrante del Tribunal, copia de la sentencia recurrida, del memorial y su contestación si la hubiere, conjuntamente con el pliego que contenga la o las cuestiones a decidir.
- 5) En dicho Acuerdo se determinará como quedarán constituidas la mayoría y la minoría, o en su caso, si existe unanimidad. Asimismo se hará constar una síntesis del dictamen del fiscal de cámara, si correspondiere. Podrán designarse los redactores de los proyectos.

6) La mayoría y la minoría expresaran en voto conjunto e impersonal y dentro del plazo de cuarenta (40) días la respectiva fundamentación. Los jueces que estimaren pertinente ampliar los fundamentos podrán hacerlo dentro del plazo común de diez días computados desde el vencimiento del plazo anterior.

7) La decisión se adoptará por la mayoría de los jueces que integran la Cámara. Los miembros con licencia o excusados se computarán para el cálculo numérico. No se admitirá la abstención. En caso de empate decidirá el Presidente.

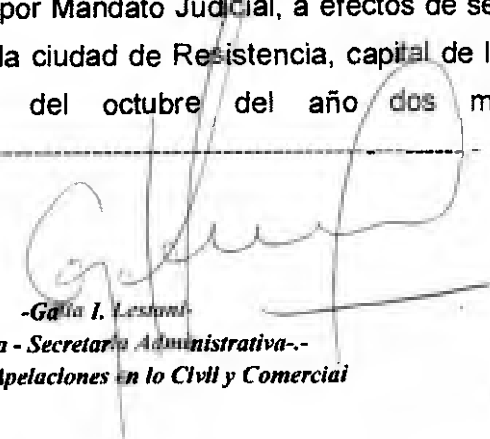
8) Las copias de los proyectos serán entregadas a los jueces por la Secretaría Administrativa dentro de los 20 días del plazo fijado en la primera parte del artículo 6. Los proyectos conformados serán devueltos con las modificaciones propuestas 5 días antes del vencimiento de aquel plazo, caso contrario se entenderá que media conformidad. Con los proyectos definitivos obrantes en la Secretaría se procederá a la redacción y firma de la sentencia plenaria.

9) Los integrantes del Ministerio Público asistirán a los Acuerdos cuando se traten causas en las cuales deban intervenir por imposición legal.

10) Las sentencias del Tribunal Plenario se notificarán a través de la Secretaría Administrativa, a los magistrados de primera instancia respecto de los cuales esta Cámara sea Tribunal de Alzada y a los integrantes de los Ministerios Públicos de Cámara dentro de los diez días de su dictado.

11) Los Fallos plenarios quedaran sin efecto mediante Resolución de la Cámara cuando el Superior Tribunal de Justicia resuelva en sentido contrario.

-Lo transcripto precedentemente es copia fiel del Acta N° 304 y anexos obrante en los folios 52 a 55 del Libro de Acuerdos de esta Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.- Expido el presente testimonio por Mandato Judicial, a efectos de ser remitido al Superior Tribunal de Justicia, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los 18 días del octubre del año dos mil dieciocho.


-Galia I. Lesmo-
-Abogada - Secretaria Administrativa-
Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial